

7325000 – 00033

Facatativa 28 de junio de 2017

Señor (a)  
**FALCON FREIGHT S. A.**  
Via Funza - Siberia Kilometro 1  
Parque Industrial Intexzona Lote 4 Local 1  
Funza

Asunto: **REMISION NOTIFICACION POR AVISO 7325000-0033 DEL 28 DE JUNIO DE 2017  
RADICADO 205798 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013 - JUAN FELIPE MATINEZ BACCA  
VS. FALCON FREIGHT S. A.**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **JUAN FELIPE MATINEZ BACCA**, y al Representante Legal de la Empresa **FALCON FREIGHT S. A.**, a quienes se cito, y toda vez que la parte convocada **NO se presento**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 2217 del 17 de noviembre de 2016**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente

  
**Alvaro Maltes Tello**  
Ext. 2503  
Auxiliar Administrativo D. T. Cundinamarca

Elaboró: A. Maltes  
Aprobó: Nancy P.



Calle 2 N° 1 – 51 Facatativa  
Cundinamarca., Colombia  
PBX: 4893900  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

AUTO No. <sup>0000221</sup> DE 2016

( 17 NOV 2016 )

*"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"*

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 del 2014 y con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**1. IDENTIFICACION DEL QUERELLADO**

Empresa: **FALCON FREIGHT S.A.**, identificada con Nro. NIT 900.134.926-5, con dirección de notificación en el Km 1 Parque Industrial Intexzona Lote 4 local 1; Vía Funza – Siberia del Municipio de Funza – Cundinamarca.

**2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El Despacho procede a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en atención a la queja entablada por el señor JUAN FELIPE MARTINEZ BACCA en contra de la empresa FALCON FREIGHT S.A.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

**3. FUNDAMENTOS FACTICOS**

Con fundamento en las facultades de investigación y vigilancia otorgadas por Ley al Ministerio del Trabajo, se requirió y de ser procedente continuar con el proceso administrativo sancionatorio a la empresa **FALCON FREIGHT S.A.**, fundamentada en Reclamación del señor JUAN FELIPE MARTINEZ BACCA donde se solicita se investigue a la empresa por presunta negativa para suministrar documentación.

**4. ACTUACIONES PROCESALES**

Que mediante Auto de fecha 11 de Diciembre de 2013 el Coordinador del Grupo de PIVC-RCC de la Dirección Territorial de Bogotá; comisiona al Doctor MARJAN RODRIGUEZ ; para iniciar Procedimiento Administrativo General en Contra de la empresa FALCON FREIGHT S.A. (Folio 9).

El 30 de Julio de 2014 el Coordinador del Grupo de PIVC – RCC de la Dirección Territorial de Bogotá, envía por competencia el asunto en estudio a la Dirección Territorial de Cundinamarca; la

*"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"*

cual a través de radicado No. 7025000-137092 remite a la Inspección Municipal de Funza el expediente contentivo con la queja instaurada por el señor JUAN FELIPE MARTIENZ BACCA para los tramites y fines pertinentes.

La Inspectora de Trabajo de la época con Auto No. 0074 del 2014 Avoca conocimiento, declara abiertas las Indagaciones Preliminares y requiere a la empresa FALCOM FRIGHT S.A.; para que acredite el cumplimiento de sus obligaciones como empleador.

Que con radicado No. 1114 del 04 de Noviembre de 2014; el señor LUIS ALFONSO NAVARRO SOTO confirma el aporte de la documentación solicitada por el aquí querellante.(folios 18 al 43).

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

## 5. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### COMPETENCIA

Es competente esta Coordinación para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de los artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Subrogado por el Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio de Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía mencionada.

### ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA.

De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente objeto de la presente actuación administrativa, procede el despacho a efectuar el análisis probatorio de los mismos, con el fin de verificar el presunto incumplimiento que por acción u omisión pudo haber cometido la empresa **FALCON FREIGHT S.A.**, por la presunta negativa de suministrar documentación solicitada por el ex trabajador, y en consecuencia determinar si es procedente o no dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, b) identificar a los presuntos responsables cuando se trata de una falta anónima - y c) establecer elementos de juicio para formular cargos.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-082-05 de 24 de febrero de 2005, sostuvo lo siguiente: "(...) es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende la investigación y recopilación de hechos que puedan constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables. (...)"

Es así, que teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, este Despacho se abstiene de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en contra de la empresa **FALCON FREIGHT S.A.**, por cuanto se aportaron los documentos pertinentes que condujeron a desvirtuar un presunto incumplimiento de la normatividad laboral, por lo que este despacho considera procedente declarar el archivo de la investigación dando cumplimiento a lo regulado para este tipo

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

de actuaciones de las autoridades, es decir, pronunciándose de fondo sobre el asunto bajo estudio para poner fin a la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la presente Averiguación Preliminar adelantada a la empresa **FALCON FREIGHT S.A**, identificada con Nro. NIT 900.134.926-5, con dirección de notificación en el Km 1 Parque Industrial Intexzona Lote 4 local 1; Vía Funza – Siberia del Municipio de Funza – Cundinamarca, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta coordinación y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez ( 10 ) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA**

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –  
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca.

Proyectó/transcribió: Myrian M/Inspectora Trabajo.  
Revisó y aprobó: Maylie C.

